

Régimen especial del criterio de caja en el IVA (RECC).

Viernes, 29 de Noviembre de 2013

El próximo 1 de enero de 2014 entra en vigor el régimen especial del criterio de caja para el IVA.

Este régimen retrasa el ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a los clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores.

Además hay una limitación que es que a 31 de diciembre del año posterior, habrá que incluir también en la declaración del IVA todas las facturas pendientes de cobro o pago del año anterior.

- Requisitos:**

Solamente se podrán acoger a este régimen los sujetos pasivos que en el año natural anterior no hayan superado los 2.000.000 € de volumen de operaciones. Se excluyen los sujetos pasivos que cobren en efectivo más de 100.000 € de un mismo destinatario en el año natural anterior.

Se entiende por volumen de operaciones el importe total, excluido el IVA, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas (entregas ocasionales de bienes inmuebles, de bienes de inversión y operaciones financieras y operaciones exentas relativas al oro de inversión no habituales). *Ejemplo:*

Año 2013

Importe total de ventas sin IVA = 1.000.000 €

Durante el año 2014 puede aplicar el régimen del IVA de caja

Año 2014

Importe total de ventas sin IVA cobradas = 1.500.000 €

Importe total de ventas sin IVA pendientes de cobro = 1.000.000 €

El volumen de operaciones supera los 2.000.000 € por lo que en el año 2015 queda excluido del régimen.

- Aplicación y exclusión de operaciones:**

El régimen del criterio de caja se aplica a todas las operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto. Se excluyen:

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- b) Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- c) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- d) Supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- e) Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.
- f) Autoconsumos de bienes y servicios.

Si el destinatario es un consumidor final, la empresa puede aplicarse igualmente el criterio de caja.

- **Devengo del IVA (facturas emitidas):**

El devengo en el RECC se produce cuando:

- En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- El **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

Ejemplo:

Empresario acogido al régimen especial del criterio de caja entrega mercancías en el primer trimestre de 2014 por importe de 600.000 €.

La mitad del precio se cobra el 1 de mayo de 2014 y el resto el 1 de mayo de 2016. ¿Cuándo se produce el devengo?

El devengo se producirá el 1 de mayo de 2014 por el importe cobrado ($300.000 \times 21\% = 63.000$ €) y el 31 de diciembre de 2015 por el importe restante ($300.000 \times 21\% = 63.000$ €).

Se entenderá como fecha de devengo en el caso de cobros a través de remesas bancarias o cualquier otro medio de pago el día que se abonan en la cuenta del acreedor. En el caso de pagarés o letras de cambio, se entenderá como fecha de devengo cuando haya sido satisfecho por el deudor.

- **Deducción del IVA (facturas recibidas):**

La deducción del impuesto se produce:

- En el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos
- El **31 de diciembre del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido

Ejemplo:

Empresario acogido al régimen especial del criterio de caja adquiere mercancías en el primer trimestre de 2014 por importe de 600.000 €.

La mitad del precio se paga el 1 de julio de 2014 y el resto el 1 de febrero de 2016. ¿Cuándo podrá deducir el IVA soportado en la compra?

El devengo y, por tanto, el derecho a la deducción del impuesto se producirá el 1 de julio de 2014 por el importe pagado ($300.000 \times 21\% = 63.000$ €) y el 31 de diciembre de 2015 por el importe restante ($300.000 \times 21\% = 63.000$ €).

- **Obligaciones formales:**

Los sujetos pasivos acogidos al RECC tienen las siguientes obligaciones formales:

- Deberán incluir en el libro registro de facturas expedidas las fechas del cobro de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- Deberán incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas del pago de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar el medio pago.
- Deberán incluir en las facturas que emitan la mención "régimen especial del criterio de caja"

Las operaciones se deberán anotar en los libros registros según el criterio del devengo, es decir, en el momento de la emisión de la factura habiendo la obligación de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos. *Ejemplo:*

Empresario acogido al régimen especial del criterio de caja entrega mercancías por importe de 600.000 € el 1 de marzo de 2014.

La mitad del precio se cobra el 1 de mayo de 2014 y el resto el 1 de mayo de 2015. ¿Cuándo se anotarán estas operaciones?

En el libro registro de facturas emitidas correspondiente al primer trimestre de 2014 se anotará la factura emitida por la venta.

Esta anotación deberá completarse posteriormente haciendo constar los pagos efectuados el 1 de mayo de 2014 y de 2015 en los libros registro de facturas emitidas del segundo trimestre de 2014 y 2015 respectivamente

En el caso de que no se cobre o pague la factura en los plazos establecidos y el devengo o la deducción se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación, la fecha que debe registrarse como cobro/pago de la operación será el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores cobros/pagos no generarán anotación alguna.

- Las operaciones sometidas al criterio de caja se tendrán que declarar en el modelo 340 de la siguiente forma:

Se harán constar con la clave de operación "Z", o **voluntariamente** si la operación sometida al RECC concurre con alguna otra circunstancia a la que se le había asignado una clave específica, identificándolas con algunas de las claves numéricas siguientes:

- 1: IVA criterio de caja. Asiento resumen de facturas.
- 2: IVA criterio de caja. Factura con varios asientos (varios tipos impositivos).
- 3: IVA criterio de caja. Factura rectificativa.
- 4: IVA criterio de caja. Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero (Régimen especial de agencia de viajes).
- 5: IVA criterio de caja. Factura simplificada.
- 6: IVA criterio de caja. Rectificación de errores registrales.
- 7: IVA criterio de caja. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena. (Disposición adicional 4ª RD 1496/2003).
- 8: IVA criterio de caja. Operación de arrendamiento de local de negocio.

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:

En el **libro registro de facturas emitidas**: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

En el **libro registro de facturas recibidas**: fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

Las operaciones se anotarán en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (haciendo referencia a la factura de la que provienen e identificando al proveedor/cliente de la operación).

- **Tratamiento contable:**

Las empresas que cumplan con los requisitos formales y quieran aplicar el criterio de caja deberán aplicar un control contable exhaustivo de las cuentas de IVA, diferenciando lo que se encuentra facturado, lo que se encuentra efectivamente devengado (por su cobro o pago). A día de hoy no existe ninguna disposición legal que establezca cómo debe efectuarse este control contable, si bien queda claro que será necesario efectuar un desdoblamiento de las cuentas contables de IVA que permitan a los empresarios efectuar el citado control.

Un ejemplo del desdoblamiento de este lugar podría ser:

En cuanto a las cuentas de IVA repercutido:

- (477.0) Hacienda Pública, IVA repercutido facturado
- (477.1) Hacienda Pública, IVA repercutido cobrado

De igual manera, las cuentas de IVA soportado quedarían divididas en:

- (472.0) Hacienda Pública, IVA soportado facturado
- (472.1) Hacienda Pública, IVA soportado pagado

A partir de aquí se tratará de que cuando se emitan facturas empleen las cuentas de IVA repercutido facturado, y, cuando se cobre, se traspase el importe correspondiente a la subcuenta de IVA repercutido cobrado, el cual servirá posteriormente para realizar la liquidación de IVA. La misma dinámica seguirán los movimientos del IVA soportado.

A continuación les ofrecemos un pequeño ejemplo para ilustrar la contabilización y liquidación del IVA en aplicación del criterio de caja:

En fecha 01.01.2014 se adquieren mercancías por importe de 100 Euros más un IVA del 21%. Las mercancías se pagarán el 50% al contado y el resto a crédito.

El mismo día se venden mercancías por importe de 200 Euros más un IVA del 21%. Se cobrará el 50% al contado y el resto a crédito.

Se pide efectuar la contabilización de las operaciones así como la liquidación correspondiente al primer trimestre de IVA.

1) Para la adquisición de las mercancías en fecha 01/01/2014.

100	(600)	Compra de mercancías					
21	(472.0)	HP	IVA	soportado	a	(400)	Proveedores

121

2) Por la venta de mercancías en fecha 01/01/2014.

242	(430)	Clients	(700)	Venta	de	200
			a	(477.0)	mercancías	

42

3) Por el pago al contado del 50% de las compras.

60,50	(400)	Proveedores	a	(572/570)	Tesorería	60,50
-------	-------	-------------	---	-----------	-----------	-------

A continuación, deberemos tener la precaución de re-clasificar el IVA soportado de devengado a pagado, en la parte que corresponde al pago: 21% sobre 50 = 10,5

10,50	(472.1)	HP IVA soportado pagado	a (472.0)	HP IVA soportado facturado	10,50
-------	---------	-------------------------	-----------	----------------------------	-------

4) Por el cobro al contado del 50% de las ventas:

121	(572/570)	Tesorería	a (430)	Clientes	121
-----	-----------	-----------	---------	----------	-----

Al igual que en el caso anterior, habrá que re-clasificar el IVA repercutido de devengado a cobrado, en la parte que corresponde al cobro: 21% sobre 100,00 = 21,00

21	(477.0)	HP IVA repercutido facturado	a (477.1)	HP IVA repercutido cobrado	21
----	---------	------------------------------	-----------	----------------------------	----

5) Liquidación de IVA correspondiente al primer trimestre de 2014.

En fecha 31/03/2014 el balance de sumas y saldos de la sociedad presentará los siguientes importes:

(477.0)	HP IVA repercutido facturado	21,00
(477.1)	HP IVA repercutido cobrado	21,00
(472.0)	HP IVA soportado facturado	10,50
(472.1)	HP IVA soportado pagado	10,50

Para efectuar la liquidación del período realizaremos los siguientes asientos de regularización:

21,00	(477.1)	HP IVA repercutido cobrado	(472.1)	HP IVA soportado pagado	10,50
			a (475)	HP acreedora por IVA	10,50

Tras la liquidación de sociedad presentará los siguientes saldos por IVA facturados pero aún no devengados, dado que no se han pagado / cobrado:

(477.0)	HP IVA repercutido facturado	21,00
(472.0)	HP IVA soportado facturado	10,50

- **Cómo acogerse:**

Para acogerse a este régimen se ha de solicitar por vía censal en el mes de diciembre del año anterior. Para solicitar la renuncia se tendrá que realizar también en el mes de diciembre. La renuncia tendrá validez mínima de 3 años, es decir durante los siguientes tres años no podrá acogerse nuevamente al RECC.

Si un empresario comienza la actividad en el año 2014, podrá acogerse al criterio de caja.

- **A tener en cuenta, los sujetos pasivos no acogidos al criterio de caja que tengan proveedores o acreedores que les hayan notificado que se han acogido a dicho criterio:**

- Deberán incluir en el **libro registro de facturas recibidas** las fechas del pago de la operación con indicación por separado del importe correspondiente e indicar el medio pago.
- La anotación de las operaciones en RECC se llevará a cabo en los plazos generales como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos.

- **En conclusión:**

Los empresarios deben valorar la conveniencia o no de este sistema que en principio podría ser especialmente interesante para aquellos que tengan problemas de cobro.

La introducción del criterio de caja en la gestión del IVA hará necesario que los empresarios que quieran acogerse adapten sus sistemas contables al nuevo sistema de gestión del impuesto, para que éste les permita conocer e informar en todo momento los importes devengados a liquidar y los que aún no lo están.

El primer problema que se plantea y que hay que tener en cuenta, es que declarar el IVA por el criterio de caja implica que, si no ingresamos el IVA porque no hemos cobrado la factura, nuestro cliente no se lo podrá deducir porque no lo ha pagado y lo mismo pasa con nuestros proveedores, si nosotros no podemos deducirnos el IVA porque no hemos pagado la factura, nuestro proveedor no podrá ingresarlo porque no la ha cobrado.

Todo ello supone que vamos a obligar a nuestros clientes y proveedores a llevar este criterio solo en cuanto a sus operaciones con nosotros, aunque ellos no hayan optado por esta opción o no puedan hacerlo debido a su volumen de facturación. En definitiva hay que tener en cuenta que les podemos complicar la vida a nuestros proveedores y, lo que es mucho peor, a nuestros clientes, pudiendo originar reticencia de determinadas empresas a operar con aquellas que se acojan al criterio de caja.

Este criterio va a conllevar un aumento considerable de trabajo administrativo/contable y nuevas obligaciones formales puesto que estamos obligados a contabilizar por devengo y aunque los autónomos no estén obligados a llevar contabilidad, a los efectos del IVA deberán llevar un estricto control de los cobros y los pagos y sus fechas, ya sean totales o parciales.

En los supuestos de recibos o efectos que se descuentan en el banco, hay que tener en cuenta que es solo al vencimiento cuando se ha cobrado o pagado la factura, lo que implica un exhaustivo control.

También hay que acreditar la cuenta bancaria o el medio de cobro utilizado, para que permita a la administración tributaria el control necesario y evitar el fraude.

Y todo para que a 31 de diciembre, en la última declaración del año, haya que incluir en la declaración del IVA, además, todas las facturas pendientes de cobro o pago del año anterior, con lo que la ventaja que supone este sistema solo dura hasta el último trimestre del año siguiente.

En conclusión, este sistema puede ser apropiado para aquellas empresas que tengan problemas de cobro pero aun así tienen que valorar hasta qué punto este sistema les puede implicar un aumento considerable de trabajo administrativo y, lo que es peor, si les puede afectar en su relación con sus clientes.

Ramón Calafell

Miquel Valls

Interasesores Abogados y Economistas

www.interasesores.com